RESPONS ABILIDAD

Contenidos

•Toda información digitalizada, que se encuentre disponible en la red.

oILEGALES

NOCIVOS

Contenidos llegales

- Difícil establecer parámetros generales
- Existe consenso internacional
 - Pornografía infantil
 - o Incitación a la violencia
 - Provocación de odios raciales y religiosos.

Zonas grises

Contenidos Nocivos

 Aquellos contenidos, que sin ser ilegales, pueden resultar dañinos o poco apropiados para los menores

Intentos Normativos

Unión Europea

 Comunicación sobre contenidos ilícitos y nocivos en Internet

 Apunta principalmente a "garantizar un correcto equilibrio entre la garantía de la libre circulación de la información y la protección del interés público para responder a justificadas inquietudes"

Intentos Normativos

- Estados Unidos
 - Ley de Decencia de las Comunicaciones conocida como CDA por sus siglas en inglés (Communications Decency Act).
 - Prohibía y penalizaba "el uso de un sistema informático interactivo para mostrar, de forma que sea accesible para una persona menor de 18 años, cualquier comentario, solicitud, sugerencia, propuesta, imagen u otra comunicación que, en contexto, represente o describa, en términos patentemente ofensivos según las normas contemporáneas de una comunidad, actividades u órganos sexuales o excretores"

ESTADOS UNIDOS

• JURISPRUDENCIA.

- 1991. "CUBBY, INC. v. COMPUSERVE, INC."
- 1995. "STRATTON OAKMONT, INC. v. PRODIGY SERVICES COMPANY".

NORMATIVA

- 1996. Communications Decency Act (CDA).
- Establece que los ISP se benefician con el régimen de responsabilidad reducida del mero transportista.
 - 1998. Digital Millennium Copyright Act (DMCA):
- Como principio general establece la limitación de responsabilidad en función de la actividad del prestador.
- Diferencia entre mero transportista, almacenamiento caché, alojamiento de datos y herramientas de búsqueda.
- Establece, en cada caso, los requisitos que deben cumplir los prestadores para eximirse de dicha responsabilidad..

UNIÓN EUROPEA

- Directiva 2000/31/CE. "Sobre comercio electrónico".
- Sigue los mismos criterios de limitación de responsabilidad de los ISPs que la DMCA norteamericana.
- Establece que los Estados miembros no impondrán a los proveedores "una obligación general de supervisar los datos que transmitan o almacenen, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas..."

UNIÓN EUROPEA

- Abre la puerta para que se puedan establecer cierto tipo de obligaciones de comunicación a las autoridades, de actividades ilícitas que pudieran estar llevándose a cabo en sus servidores, lo que de hecho implica una actividad de supervisión.
- •También faculta a los Estados miembros para que puedan pedir información sobre la identidad de los usuarios.

SOLUCIONES DEL DERECHO COMPARADO

•PRIMERO
JURISPRUDENCIALES.

DECISIONES

ORECEPCIÓN EN EL DERECHO POSITIVO.

TENDENCIAS

OA FAVOR DE ASIGNAR RESPONSABILIDAD A LOS ISPs.

•EN CONTRA DE ASIGNAR RESPONSABILIDAD A LOS ISPs.

A FAVOR

- Impulsan la obligación para ISPs de controlar contenidos y bloquear acceso cuando tomen conocimiento de la existencia de contenidos ilícitos o dañosos.
- Factores objetivos de atribución de responsabilidad por el uso de cosas que califican como "peligrosas".
- o Recurrir a institutos jurídicos análogos.
- Todo daño injusto deber ser resarcido y las empresas están en mejores condiciones.

EN CONTRA

- Internet no es un medio de comunicación, es un recurso tecnológico.
- El proveedor no debe ser equiparado al editor periodístico sino (en todo caso) al distribuidor o transmisor de la información.
- Imposibilidad tecnológica de controlar el contenido.
- La obligación de bloquear contenidos al sólo pedido del supuesto damnificado supone decidir la cuestión atendiendo sólo uno de los intereses jurídicos comprometidos.

Relatoría para la Libertad de Expresión. OEA

- La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación
- o Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres"

Argentina

- o Internet medio de comunicación
- Ley 26.032
- La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

RESPONSABILIDAD DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN LINEA

Proveedores de Servicios de Internet

•Son las personas físicas o jurídicas, que ponen a disposición de terceros, servicios, aplicaciones o recursos tecnológicos que permiten el aprovechamiento de las redes que componen Internet y de los contenidos, servicios y aplicaciones disponibles en la misma.

Proveedores de acceso

- Acceso, interconexión, transmisión y/o direccionamiento de contenidos
- Operan una red propia o ajena.
- •Se limitan a la simple transmisión de datos, que no modifican, a destinatarios que no seleccionan.
- Operan y resuelven direcciones IP y nombres de dominio

Almacenamiento temporal

- Almacenamiento automático o memoria temporal (cache) de contenidos
- Contenidos provistos o solicitados por terceros de forma automática, provisional y temporal.
- Única Finalidad: hacer más eficaz la transmisión ulterior de dichos contenidos a otros destinatarios del servicio

Proveedores de servicios de publicación y alojamiento

- Almacenan contenidos a requerímiento de terceros.
- Ponen a disposición plataformas tecnológicas que permiten la publicación y/o el almacenamiento de contenidos de terceros.
- Por sí o por intermedio de terceros

Proveedores de servicios de comercio electrónico

 Ponen a disposición, intermedian u operan un ámbito o plataforma que permite la realización de operaciones y actividades comerciales entre terceros

Proveedores de servicios de enlace y búsqueda de contenidos

 Brindan servicios de indexación, direccionamiento, enlace y búsqueda de contenidos generados por terceros

ARGENTINA

Proyecto de ley

 Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por contenidos generados por terceros, excepto cuando, habiendo sido debidamente notificados de una orden judicial de remoción o bloqueo y omitan dar cumplimiento a la misma, en el plazo correspondiente.

Orden de remoción o bloqueo

- Acción de amparo ante juez federal
- Se retire, bloquee, suspenda y/o inhabilite el acceso a contenidos específicos, que lesionen derechos legalmente reconocidos.
- Se deberá precisar el enlace donde se encuentre alojado el contenido cuestionado o los procedimientos para acceder al mismo.

Exención de control

o Proveedores no tendrán en ningún caso la obligación de monitorear o supervisar los contenidos generados por terceros, de forma genérica, a fin de detectar presuntas infracciones actuales a la ley o de prevenir futuras infracciones.

Sistemas de autorregulación

 Mecanismos alternativos para la notificación, el retiro, bloqueo, suspensión y/o inhabilitación de acceso a contenidos que violen sus términos y condiciones de uso, en la medida en que dichos mecanismos hubieran sido informados a sus

Sistemas de autorreg<mark>ulación</mark>

 Mecanismos que habiliten la suspensión o cancelación de los servicios brindados ante la violación de términos y condiciones de uso, en la medida en que las condiciones de dicha suspensión o cancelación hubieran sido informadas a

Sistemas de autorregulación

• En ningún caso se considerará que el sistema de autorregulación implica conocimiento efectivo en los términos del artículo 5°, ni reemplaza lo allí dispuesto.

DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET

 Derecho a impedir la difusión de información personal a través de internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa

DERECHO AL OLVIDO

• ESPAÑA. Caso COSTEJA

Tribunal de Justicia de la UE

DERECHO AL OLVIDO

Los buscadores tienen que eliminar los enlaces de sus resultados si así lo solicitan los individuos sobre la base de que viola su intimidad. Esta obligación es válida aunque la información no haya sido borrada de la página enlazada y no contravenga ninguna

Información personal

Nombre utilizado para realizar búsquedas.

Este debería ser el nombre que, si se utiliza como consulta de búsqueda, produzca los resultados que se quieren eliminar del registro.

Ejercicio derecho al blvido

- Nombre completo del solicitante
 - Se puede representar a otra persona

 Dirección de correo electrónico de contacto

Ejercicio derecho al olvido

 Resultados de búsqueda que se quieren retirar de la lista de resultados que se produce al buscar el nombre.

oldentificar cada resultado de la lista indicando la URL de la página web a la que dirige.

Ejercicio derecho al olvido

- O URLs que se quieren que retirar Para cada una de las URL, indicar:
- Motivos por los que la página web enlazada se refiere a peticionante o representado.
- •Por qué la inclusión de esa URL en los resultados de búsqueda resulta irrelevante, obsoleta o inadecuada de cualquier otro modo.

JURISPRUDENCIA

- Caso Jujuy Digital. 2004
- Publicación de comentarios en Jujuy.com
- Reclamo de indemnización por daño moral.
- Prueba: acta notarial.
- Condena

JURISPRUDENCIA

- Caso Belén Rodríguez. 2014
- Conflicto de derechos
- Los "buscadores" no tienen una obligación general de "monitorear" (supervisar, vigilar) los contenidos que se suben a la red y que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas web. Y, sobre esa base, se concluye en que los "buscadores" son, en principio, irresponsables por esos contenidos que no han creado.

 Hay casos en que el "buscador" puede llegar a responder por un contenido que le es ajeno: eso sucederá cuando haya tomado efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido, si tal conocimiento no fue seguido de un actuar diligente.

- Caso Jenefes, Guillermo Raúl. 2017
- Daños por publicaciones agraviantes en un blog desde 2008.
- Envío de cartas documento al buscador para que bloquee el acceso.
- No puede exigirse al "buscador" que supla la función de la autoridad competente ni menos aún la de los jueces. Por lo que cabe exigir la notificación judicial o administrativa competente, no bastando la simple comunicación del particular que se considere perjudicado